



Banco de la República Colombia

BR-3-011-0

BOLETÍN

No. **23**
Fecha 23 de marzo de 2020
Páginas 2

CONTENIDO

Circular Reglamentaria Externa DODM-141, del 23 marzo de 2020, Asunto:
3: “Condiciones para la Liquidación de las Operaciones de Mercado Abierto
y de las Operaciones de Liquidez para el normal funcionamiento del sistema
de pagos”

Página

1

Este Boletín se publica en desarrollo de lo dispuesto en el literal a) del artículo 51 de la Ley 31 de 1992
y del párrafo del artículo 108 de la Ley 510 de 1999

Secretaría Junta Directiva – Carrera 7ª. No. 14-78 Piso 6°. - Bogotá D.C. - Teléfonos: 343 11 11 – 343 1000



**MANUAL DEL DEPARTAMENTO DE
OPERACIONES Y DESARROLLO DE MERCADOS
CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA - DODM - 141**

Hoja 3-00

Fecha: 23 MAR 2020

Destinatario:

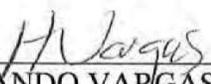
Oficina Principal y Sucursales del Banco de la República; Superintendencia Financiera de Colombia, ministerio de Hacienda y Crédito Público, Agentes Colocadores OMA, Fogafin, Findeter, Finagro, Financiera de Desarrollo Nacional, FNA, ICETEX, ENTerritorio, sociedades de capitalización y SICFES.

**ASUNTO 3 CONDICIONES PARA LA LIQUIDACIÓN DE LAS OPERACIONES DE
MERCADO ABIERTO Y DE LAS OPERACIONES DE LIQUIDEZ PARA
EL NORMAL FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA DE PAGOS**

La presente circular modifica la hoja 3-4 del 25 de septiembre de 2018 de la Circular Reglamentaria Externa DODM-141 correspondiente al Asunto 3: "**CONDICIONES PARA LA LIQUIDACIÓN DE LAS OPERACIONES DE MERCADO ABIERTO Y DE LAS OPERACIONES DE LIQUIDEZ PARA EL NORMAL FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA DE PAGOS**" del Manual del Departamento de Operaciones y Desarrollo de Mercados.

Las modificaciones se realizan con el objetivo de establecer las condiciones de liquidación de las operaciones de expansión y contracción definitiva que se realicen con los títulos a que hace referencia el numeral 3.2 de la Circular Reglamentaria Externa DEFI 354.

Cordialmente,


HERNANDO VARGAS HERRERA
Gerente Técnico


PAMELA CARDOZO ORTIZ
Subgerente

Monetario y de Inversiones Internacionales

Autorizado el 23 de marzo de 2020 para contenido y firma.



Fecha: 23 MAR 2020

ASUNTO 3: CONDICIONES PARA LA LIQUIDACIÓN DE LAS OPERACIONES DE MERCADO ABIERTO Y DE LAS OPERACIONES DE LIQUIDEZ PARA EL NORMAL FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA DE PAGOS**2.2.5 Bonos para la Seguridad y Bonos para la Paz**

Estos títulos tendrán un *haircut* del 10% y estarán sujetos a lo contemplado en el numeral 3 de la presente circular.

2.2.6 Títulos de deuda externa de la Nación

El *haircut* será calculado para cada emisión en función de la volatilidad reciente del precio en pesos y liquidez del título en cuestión, así como del plazo de la operación de acuerdo con lo establecido en el Anexo 1 de la presente circular. En el caso de los títulos que cuenten con menos de 30 observaciones de precio (una por día hábil), se emplearán *haircuts* determinados para títulos con similares características financieras, adicionándole una prima de 50 puntos básicos.

2.2.7 Otros títulos

Los títulos de contenido crediticio diferentes a bonos de deuda pública TES, títulos de deuda externa de la Nación, títulos emitidos por el BR, TDA, Bonos para la Seguridad y Bonos para la Paz tendrán un *haircut* de 20% independientemente del plazo de la operación.

3. USO DE LA FUNCIONALIDAD DEL DCV PARA EL MANEJO DE GARANTÍAS

Como complemento a los *haircuts* señalados en el numeral 2 de la presente circular, los ACOs deberán constituir las garantías requeridas por el DCV en desarrollo de la funcionalidad de manejo de garantías para la mitigación del riesgo de reposición o de reemplazo en las operaciones reporto (repo) de expansión que se celebren con el BR. Los títulos sujetos a la mencionada funcionalidad del DCV tendrán un plazo de exposición de un día.

El régimen de garantías de las operaciones de reporto (repo), se sujetará a lo dispuesto en la Resolución Externa 2 de 2016, en la presente Circular, en la Circular Reglamentaria Externa DEFI-354, en la Circular Externa Operativa y de Servicios DFV-56, en el Manual de Operación del DCV, así como en las demás normas que las modifiquen, adicionen o sustituyan.

4. CONDICIONES DE LIQUIDACIÓN DE LAS OPERACIONES DE EXPANSIÓN Y CONTRACCIÓN MONETARIA DEFINITIVA

En el caso de las compras y ventas definitivas de los títulos de que trata el numeral 3.2 de la Circular Reglamentaria Externa DEFI 354, el valor del título será aquel que arroje el sistema de negociación a través del cual se realizó la operación.